



## **EJECUTIVO**

**RAD: 08001405300920210081200**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañada de memorial aportado por la parte demandante mediante el cual interpone recurso de reposición contra el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 25 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 13 de octubre de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA.

## **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto, previa la siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

La parte recurrente fundamenta su recurso manifestando que al conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo y emanar auto fijando fecha para el 18 de octubre del año en curso, colocan en una desventaja probatoria enorme al demandante, pues no puede presentar el contradictorio completo, a la prueba pericial que, en este caso, es la prueba reina.

Arguye que, en ese termino es poco probable que el superior alcance a estudiar el caso, resolver y devolverlo al juez aquo. No hay igualdad ni oportunidad probatoria entre las partes, solo pudo practicar la prueba del dictamen probatorio la parte demandada, a la parte demandante se le cuarto la posibilidad de poder presentar dictamen pericial para poder demostrar al despacho que al señor JAINER MOLINA le asiste la verdad.

Ahora bien, de otro lado, la parte demandada en el término del traslado, indicó al despacho que no le asiste razón a la recurrente en reposición cuando indica que el recurso debió ser concedido en efecto devolutivo, es decir, se sigue el curso del proceso, sin que la admisión del proceso interfiera con el seguimiento del mismo. Así mismo recalca que la norma es clara cuando indica que el demandante podía aportar otro dictamen, el cual no aportó en ningún momento, pese a que los documentos se encontraban en el despacho.



Así las cosas, revisado el expediente digital, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023, se concedió recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en el efecto devolutivo, y mediante auto de fecha 30 de agosto se fijó nueva fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se llevaría a cabo el día 18 de octubre de 2023 a las 9:30.

Siendo así lo anterior, encuentra el despacho que como quiera que la parte demandante interpuso recurso contra el auto que concedió la apelación, no era procedente enviar el expediente al superior sin desatar la alzada presentada. Teniendo en cuenta que hasta la fecha de hoy el expediente no ha sido remitido, el despacho procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 30 de agosto de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto de fecha 30 de agosto de 2023, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría, repartir el presente proceso ante el superior, a fin de que se desate el recurso de apelación interpuesto.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d3a3d97334001b1f4abb208ab72a9c25b631c328141f877809b6b50b60f1db**

Documento generado en 13/10/2023 03:57:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**